

Información Universitaria

Inauguración y funcionamiento de Seminarios de estudio

El itinerario de cultura superior fijado por las directivas de la Universidad ha ido desarrollándose con la colaboración constante de catedráticos y alumnos hasta puntualizarse en realizaciones que ya portan el sello del éxito definitivo. Ahora la Rectoría del Instituto, de acuerdo con estos mismos programas, ordena la iniciación del funcionamiento de los seminarios de estudio, y sobre la base de meditados proyectos de organización, en los cuales se enfocan con rigor los fines y mecanismo de los mismos, señala su reglamentación y la forma como ha de verificarse la integración de sus finalidades. Durante el año en curso funcionarán, de acuerdo con el respectivo decreto, los seminarios de civil, penal, comercial, economía y sociología en la Facultad de Derecho; Historia y filosofía en la Facultad de Letras y contabilidad en la Escuela de Comercio:

Para la Dirección de los Seminarios ha sido designado el doctor Cayetano Betancur, Profesor de la Facultad de Derecho, el cual ha iniciado los trabajos de su cargo según el reglamento que ha elaborado, con la aprobación del señor Rector y los respectivos decanos, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS SEMINARIOS

En virtud de la resolución del señor Rector de la Universidad y de los señores Decanos de la Escuela de Derecho y de la Sección de Bachillerato, el Director de los Seminarios de Estudio reglamenta en la siguiente forma su funcionamiento y desarrollo:

Fines de los Seminarios

Art. 1.—Los Seminarios son agrupaciones de estudiantes que tienen por objeto la ampliación de los estudios generales y la formación en sus asociados del espíritu científico.

Art. 2.—Estos fines encontrarán su realización en el trabajo y la investigación sis-

temática de los asociados y en la elaboración de monografías sobre los temas relativos a las materias que dan nombre a cada seminario.

De las Facultades donde funcionarán los Seminarios

- Art. 3.—Los Seminarios funcionarán en los dos últimos años de la Facultad de Filosofía y Letras, en la Escuela de Derecho y en la Escuela de Comercio.
- Art. 4.—Estos Seminarios serán los siguientes: De Filosofía general, de Historia y de Filosofía del lenguaje, en la Facultad de Filosofía y Letras; de Derecho civil y comercial, de Filosofía del Derecho y Sociología, de Economía y Cuestión social, de Derecho penal y criminología, de Derecho político, Historia de las instituciones y del pensamiento jurídico, en la Escuela de Derecho; y de Contabilidad en la Escuela de Comercio.

De la Dirección de los Seminarios

- Art. 5.—Los Seminarios tendrán un director general y directores particulares de cada seminario, que serán alumnos designados para el efecto. El director general puede tener a su cargo uno o más seminarios.
- Art. 6.—Es de cargo de los directores particulares informar, al concluir la labor de los seminarios, al director general, sobre la marcha de su respectiva agrupación y sobre el resultado de los estudios.
- Art. 7.—Es de cargo del director general rendir informe anual al Decano de la respectiva facultad sobre la marcha general de los seminarios y sobre los estudiantes que han faltado a su deber de asociados para la aplicación de las sanciones reglamentarias.

De los miembros de los Seminarios

- Art. 8.—Todos los estudiantes pertenecientes a la facultad en que funcionan los seminarios o que tengan la mayor parte de las asignaturas en los años en que aquéllos funcionan, están en la obligación de inscribirse como miembros de uno al menos de los seminarios establecidos.
- Art. 9.—Esta inscripción deberá efectuarse, en el momento mismo en que se efectúa la matrícula; los que así no lo hicieren quedarán sometidos a pertenecer al seminario que la dirección general les señale.
- Art. 10.—La inscripción en un seminario que funcione en otra facultad, no exime al estudiante de la obligación de pertenecer a uno al menos de la suya propia.
- Art. 11.—En caso de que el número de estudiantes inscritos en un seminario determinado no alcance a cinco, el director general dará un plazo de ocho días para que se inscriban en otra que ya tenga el número mencionado, o con el cual se complete dicho número.

De los trabajos

- Art. 12.—Cada trabajo monográfico estará a cargo de no menos de cinco y no más de veinte miembros, de los cuales, uno, o a lo sumo dos, serán los

redactores, y los demás, llamados *investigadores*, tendrán a su cargo el suministro de elementos de elaboración.

- Art. 13.**—Los elementos de elaboración consistirán en información tomada de las fuentes, o de los libros sobre la materia, o en ideas propias del investigador.
- Art. 14.**—Toda información debe ser redactada con precisión, señalando en cada caso, si lo que se suministra es una idea propia o un pasaje textual de un autor o la síntesis de su doctrina. En estos dos últimos casos, se indicará, además, la obra, la edición, y la página o páginas en que se encuentren los elementos suministrados.
- Art. 15.**—Cada investigador estará en el deber de suministrar para cada trabajo que se le haya asignado una información por escrito, en máquina, en papel tamaño carta, a un solo espacio y de una extensión no menor de cinco páginas.
- Art. 16.**—Este mínimo de trabajo de cada investigador deberá estar terminado el quince de junio del respectivo año escolar. De esta fecha en adelante sólo se recibirán las informaciones de los que han presentado oportunamente su mínimo reglamentario.
- Art. 17.**—Del quince de junio en adelante empieza el trabajo de los redactores de la monografía. Para este efecto, aprovecharán la labor de los investigadores y la suya propia. En la monografía debe predominar la construcción sistemática, sobre la labor erudita, pues que ésta corresponde en su mayor parte a los investigadores. La construcción sistemática y las conclusiones son de la exclusiva responsabilidad de los redactores.
- Art. 18.**—La monografía debe ser redactada con fidelidad científica, señalando en cada caso, el autor, el libro y las páginas de donde ha sido tomada la respectiva información. Deberán mencionarse especialmente aquellos trabajos de los investigadores que revistan importancia especial.
- Art. 19.**—Una vez terminada la monografía, los redactores citarán a una reunión a los miembros del seminario encargados de la elaboración del trabajo y en ella leerán éste y discutirán con aquéllos los puntos en que no exista concordancia de opiniones. Queda al arbitrio de los redactores modificar el trabajo en vista de las objeciones presentadas por los investigadores.
- Art. 20.**—Habrá un secretario *ad hoc* de la reunión de que se habla en el artículo anterior; a él estará encomendada la redacción del acta de la sesión, la que contendrá principalmente una síntesis de las objeciones presentadas y una relación de las discusiones.
- Art. 21.**—El trabajo de los redactores deberá estar terminado el quince de septiembre del año respectivo y deberá ser presentado al director del respectivo seminario a más tardar en la fecha indicada.
- Art. 22.**—El trabajo escrito de los investigadores, el acta de la sesión de que se habla en el artículo 20 y la monografía, formarán un expediente que debidamente encuadernado y empastado, se archivará en la biblioteca de la Universidad.

De la publicación

- Art. 23.**—Los trabajos de seminario se publicarán en un libro especial o en la revista de la Universidad, cuando merezcan esta distinción a juicio del director y de un jurado especial designado por el respectivo Decano.

De las sanciones

Art. 24.—Los estudiantes que no cumplan con las disposiciones señaladas en este reglamento en cuanto a la confección del trabajo exigido, deberán rehacerlo y los que no lo hayan presentado oportunamente, perderán el derecho a dar exámenes finales.

Artículos transitorios

Art. A.—Por el presente año sólo funcionarán los seminarios de historia y filosofía en la Escuela de Bachillerato, y los de economía, sociología, derecho civil, derecho mercantil y derecho penal, en la Escuela de Derecho.

Art. B.—La fecha para presentar el trabajo los investigadores será, en el presente año, el diez de julio, y la para la presentación del trabajo de los redactores, será el quince de octubre de 1938.

Medellín, 14 de mayo de 1938.

El Director General de los Seminarios:

Cayetano Betancur.

APROBADO,

El Rector,

Manuel José Sierra.

El Decano de la Escuela de Derecho,

Juan E. Martínez.

El Decano de la Sección de Bachillerato,

Félix Henao Botero

"Breves anotaciones sobre la teoría de la causa"

El estudio que en la presente entrega de la revista se publica con el título mencionado pertenece al universitario de derecho, señor Miguel A. Londoño, quien ha merecido la distinción del "Premio Fernando Vélez", establecido el año ppdo. por el doctor Miguel Moreno Jaramillo y que la Universidad ha declarado como una fundación permanente. Sobre la adjudicación de este premio el jurado calificador, nombrado al efecto por el señor Decano de la Facultad de Derecho, rindió el siguiente informe:

Medellin, Noviembre 17 de 1937.

Señor Decano de la
Escuela de Derecho de la
Universidad Católica Bolivariana.
E. S. D.

Señor Decano:

Como miembros del Jurado calificador de las monografías presentadas al concurso abierto para la adjudicación del "PREMIO FERNANDO VELEZ", tenemos el honor de rendir a usted el siguiente informe:

Fueron cuatro solamente los trabajos presentados al concurso:

Primero: "Breves anotaciones sobre la teoría de la causa";
Segundo: "Estudio sobre los regimenes de bienes en el matrimonio";
Tercero: "Algunos capítulos sobre una reforma agraria";
Cuarto: "Aguas".

Después de un detenido estudio de las monografías mencionadas y de esmerada deliberación sobre los méritos de cada una, hemos llegado a la conclusión de que el premio debe adjudicarse a la monografía titulada "*Breves anotaciones sobre la teoría de la causa*", firmada con el seudónimo de "*Estudiante*".

Fué para nosotros verdaderamente difícil tomar la decisión anterior por cuanto los cuatro trabajos que tuvimos el gusto de estudiar tienen méritos especiales y demuestran que sus autores hicieron un laudable esfuerzo para corresponder dignamente al estímulo de un concurso entre los mejores, para sobresalir y distinguirse entre ellos.

Absteniéndonos de hacer un comentario de la monografía premiada, por cuanto al ser publicada ésta de acuerdo con las bases del concurso, se destacarán mejor sus méritos, nos permitimos insinuar que en tal publicación se haga mención especial de los nombres de los demás concursantes y de los trabajos por ellos presentados.

Dejamos así cumplida la honrosa y delicada misión que usted tuvo a bien confiarnos y le reiteramos nuestros agradecimientos por tan señalada distinción.

Con sentimientos de alta consideración y aprecio, nos es grato suscribimos de usted Attos. Ss. y Amigos,

Valerio Ramirez Urrea.

Guillermo Jaramillo Btos.

Bernardo Echeverri V.

Facultad de Química Industrial

En conformidad con lo anunciado en el Prospecto de la Universidad para el año en curso, fue creada, y viene funcionando con marcado éxito, la Facultad de Química Industrial, dependencia universitaria única en Colombia por sus programas

y fines. Las bases de su organización, inspiradas en las reales urgencias del país, que demandan la formación de un personal competente para gerenciar técnicamente el desarrollo de nuestra creciente industria, regida hoy por extranjeros, han sido cuidadosamente elaboradas, consultando, además, los rigurosos pênsums y sistemas docentes que actualmente exigen los más renombrados institutos de este género en el exterior.

Componen el núcleo inicial de esta Facultad 25 alumnos que trabajan intensamente bajo la inspección del doctor Juan Consuegra de la Cruz, Decano y catedrático de la misma, eminente químico e ingeniero español, consagrado por sus éxitos e iniciativas como uno de los más valiosos elementos de la empresa industrial-química de su país. Colaboran con él los profesores doctores Juan de la Cruz Posada, Emilio Robledo, Juan C. Restrepo Jaramillo y Eduardo Restrepo Maya.

Se han pedido completos laboratorios de Química y Física, dotación que ha sido formulada tomando en cuenta las últimas adquisiciones de estas ciencias. El equipo de Topografía, adquirido ya, es uno de los más modernos con que se puede laborar en esta materia.

Anotamos aquí la expresión agradecida de la Universidad hacia varias empresas industriales de Antioquia, que han mirado en la instalación de nuestra Facultad de Química Industrial la previsión más acertada y laudable de la Bolivariana en pro de las futuras realizaciones y del prestigio del esfuerzo industrial del país y nos demuestran sus simpatías con aportes valiosos al sostenimiento de la Facultad, como el de la Compañía Colombiana de Tabaco que ha proporcionado parte de los laboratorios y equipos necesarios.

Escuela de especialización Jurídico-Criminal

La Universidad Católica Bolivariana de conformidad con los pênsums aprobados para este curso en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional (acuerdo N° 42 de 1937 de la U. Nal), ha instalado en sus claustros el funcionamiento de una escuela de esta especialización, regentada por un conjunto de profesores eminentes, de vasto prestigio científico en cada una de las respectivas asignaturas. Son ellos, los profesores Nicolás Vélez B., Bernardo Ceballos Uribe, Cayetano Betancur, Lázaro Uribe Cálad, Samuel Escobar, Angel Martín Vásquez, Pablo Bernal, Eduardo Vasco, Alberto Gómez Arango.

Estas nuevas cátedras afirman una vez más el sostenido empeño que la Universidad viene demostrando por permanecer al tanto del último avance de nuestra cultura universitaria, por medio de ampliaciones diarias en sus programas de estudios, superando, muchas veces, con iniciativas y realizaciones propias, el dato oficial de la enseñanza académica nacional.

Su pênsum, se divide en dos grupos: biológico y jurídico.

El Grupo Biológico comprende las siguientes asignaturas:

a) Antropología Criminal, teórica y práctica; b) Psicología Experimental, general y judicial; c) Medicina Legal especial; d) Estudio clínico de los delincuentes locos y neuropáticos; e) Delincuencia infantil y factores de la criminalidad femenina.

El Grupo Jurídico comprende:

a) Sociología Criminal; b) Derecho Penal especial; c) Derecho Penal Financiero y Policía Fiscal; d) Ciencia y Legislación Penitenciaria; e) Nueva Legis-

lación Penal; f) Procedimiento Penal, nueva legislación; g) Policía Científica; h) Estadística Criminal.

Tienen derecho a ser matriculados en la nueva Escuela -conforme al Acuerdo número 42 mencionado- los que se hallan capacitados para ejercer en Colombia, de acuerdo con las leyes y modo definitivo, la profesión de abogado, y los universitarios que hayan terminado estudios en alguna de las Facultades autorizadas por el Estado para expedir títulos de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas.

Para tener derecho al diploma de especialización en Ciencias Jurídico-Criminales se requiere: estar capacitado para ejercer en Colombia, de acuerdo con las leyes y en modo definitivo, la profesión de abogado; haber superado los exámenes finales y de grado especial y haber cancelado los derechos correspondientes.

Los exámenes finales son de dos clases: dos especiales y uno de tesis. Los exámenes especiales se surten en la misma forma y durante el mismo tiempo que los preparatorios generales de la Facultad Nacional de Derecho y Ciencias Políticas, y el examen de tesis tiene las mismas modalidades del examen de grado de dicha Facultad. Los matriculados en la Escuela de Especialización Jurídico-Criminal que se hayan sujetado estrictamente a las mencionadas disposiciones recibirán un diploma que los acreditará para ejercer las funciones judiciales a que se refiere la Ley 205 de 1936.